



JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, treinta de enero de dos mil veintitrés

Proceso	EJECUTIVO POR ALIMENTOS
Demandante	<i>LEIDY JOHANA BERNAL</i>
Demandado	LUIS ALBERTO PIDRAHITA PEÑA
Radicado	No. 050013110008 – 2022-0641 – 00
Procedencia	Reparto
Instancia	Unica
Providencia	Rechazo Nro. 9
Decisión	Se rechaza la demanda, por no cumplir con los requisitos legales.

Encontrándose esta solicitud a despacho, se observa que mediante actuación procesal de 7 de diciembre del año inmediatamente anterior, se inadmitió para cumpliera los siguientes requisitos:

Deberá liquidar mes por mes las cuotas alimentarias adeudadas conforme el título base de recaudo que pretende cobrar con el correspondiente interés, toda vez que los valores aplicados no corresponden; así mismo deberá totalizar el monto por el cual pretende se libre mandamiento de pago. La factura de venta de Salud Oral terminada en 469-9, esta totalmente ilegible, por lo tanto, deberá allegar otra donde se aprecie el valor o excluirla.

Con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, se concedió el término de cinco días a fin de que se subsanara la demanda de los requisitos faltantes.

Vencido el término antes concedido, allega memorial sin dar cumplimiento a las exigencias del despacho, toda vez que los incrementos anuales conforme el aumento del salario mínimo no corresponden. por tal motivo y no habiendo subsanado en debida forma, se rechazará la presente demanda.

En consideración a lo antes expuesto, y por no haberse arrimado el requisito exigido en el auto que antecede, este JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD,

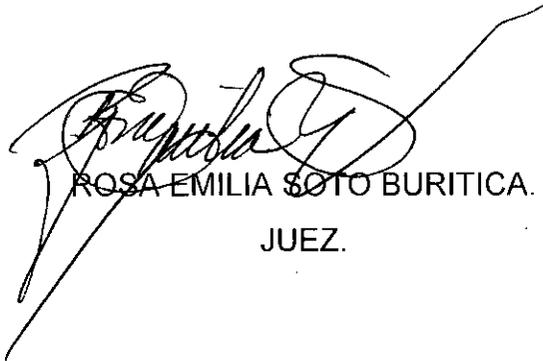
RESUELVE:

1. RECHAZAR esta demanda, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

2. Se ordena la devolución de los anexos, sin NECESIDAD DE DESGLOSE.

3. Comuníquese a la oficina de apoyo este rechazo para la compensación respectiva.

NOTIFIQUESE.



ROSA EMILIA SOTO BURITICA.
JUEZ.